

DECRETO Nº 2229

ANTOFAGASTA, 08 AGO. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.U. N° 095, de 2002, Reglamento de Exención de Arancel.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 1863, de 14 de junio de 2011, se modificó el Reglamento de Exención de Arancel oficializado por D.U. N° 095, de 2002, en el sentido de incorporar un inciso final a su artículo 9°.
2. Que, mediante oficio CONT N° 200, de 25 de julio de 2011, se solicita rectificar el Decreto Exento N° 1863, de 2011 por las consideraciones que se señalan a continuación.
3. Que, es el caso que mediante Decreto exento N° 3366, del 09 de diciembre de 2009, se modificó el Reglamento de Exención de arancel, sancionado por el D.U. n° 95, de 18 de julio del año 2002. Entre las modificaciones introducidas se encuentra la del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, donde se sustituyó la frase "traslado o cambio de una carrera a otra, pero sólo por una oportunidad" por la siguiente "transfiera de una carrera a otra, o bien, se reincorpore a la Universidad de Antofagasta, pero sólo en ambos casos, por una oportunidad. Se entiende por reincorporar, el alumno que habiendo sido eliminado o por haber renunciado a la Universidad, ingresa nuevamente a ésta, a través de los conductos regulares, ya sea a la misma carrera o a otra distinta ", y se derogó la oración "En el caso de un segundo traslado de carrera, pierde irrevocablemente la exención"
4. Que, posteriormente, mediante Decreto Exento N° 1863 de 14 de junio de 2011, se modificó nuevamente el artículo 9 del reglamento de exención, incorporándose un inciso final que prescribe "No será aplicable la limitación señalada precedentemente en el caso de los alumnos que cursen planes comunes y posteriormente una especialidad, a excepción de aquellos que se transfieran de especialidad"
5. Que, al momento de redactar el texto definitivo del artículo 9°, por un error involuntario, se omitió la modificación introducida por el Decreto Exento N° 3366 del año 2009.
6. Que, en virtud de lo anterior, debe rectificarse el texto definitivo del artículo 9° del reglamento de exención de Aranceles de Cónyuges e Hijos de funcionarios, texto que se señala a continuación.

DECRETO:

RECTIFICASE, el Decreto Exento N° 1863, de 14 de junio de 2011, que modifica el Reglamento de Exención de Arancel, oficializado mediante Decreto Universitario N° 095, de 18 de julio de 2002, en el sentido de establecer texto definitivo para el artículo 9° cuyo contenido se señala a continuación:

**Artículo 9º:** El beneficiario de la exención, mantendrá la misma en el evento que se transfiera de una carrera a otra, o bien, se reincorpore a la Universidad de Antofagasta, pero sólo en ambos casos, por una oportunidad. Se entiende por reincorporar, el alumno que habiendo sido eliminado o por haber renunciado a la Universidad, ingresa nuevamente a ésta, a través de los conductos regulares, ya sea a la misma carrera o a otra distinta. Para los efectos del cálculo de duración del beneficio, se aplicará el factor correspondiente al periodo oficial de la carrera de mayor duración, restándosele el tiempo que permaneció en la primera carrera haciendo uso del beneficio.

No será aplicable la limitación señalada precedentemente en el caso de los alumnos que cursen planes comunes y posteriormente una especialidad, a excepción de aquellos que se transfieran de especialidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL



  
RECTOR LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR



LLM/MSB/FFDLC/HFL/pdc.

Distribución:

Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Direc. Economía y Finanzas  
Direc. de Personal y Administración de Campus  
Depto. Finanzas  
Depto. Abastecimiento  
Decretación